

## Descripción de unas fincas en el paraje llamado Ancho-gaña, Población de Alza.

1886-11-23

AGPG-GPAH 3/3511, A: 576

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el Licenciado D. Segundo Berasategui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de ésta Capital comparece:

Don Ignacio Echeverria y Echeverria, de cuarenta y cinco años de edad, casado, fabricante, vecino de Hernani, con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto, de novena clase, número treinta y siete, expedida por el Señor Alcalde de dicha Villa el primero de Julio del corriente año.

Dicho Señor interviene en éste acto en nombre propio y además en representación de D. Juan María Liceaga y Aztarbe, D. Martín Urcelay e Ibarguren y D. Martín Mendicute y Bolumburu, casados, mayores de edad, vecinos los dos primeros de Hernani y el último de Alza, en virtud del poder que le confirieron según resulta de la copia del mismo que me exhibe en éste acto y testimoniada literalmente en la parte necesaria dice así:

*Número ciento cinco= En la Villa de Hernani a diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el Licenciado D. Juan Manuel Soroa, vecino de ella, notario del Ilustre Colegio de Pamplona; y los testigos que después se nombrarán, comparecen:*

*D. Juan María Liceaga y Aztarbe, de estado casado, de edad de treinta y dos años, labrador y vecino de ésta Villa, con su cédula personal expedida por ésta Alcaldía el día veinte de Diciembre del año pasado con el número novecientos dos.*

*D. Martín Urcelay e Ibarguren de estado casado, de edad de treinta y ocho, cafetero y vecino así bien de ésta Villa, con su cédula personal que le fue dada por ésta Alcaldía el indicado día veinte de Diciembre último y señalada con el número diez y siete.*

*Y D. Martín Mendicute y Bolumburu, de estado casado, de edad de treinta y cuatro años, herrero y vecino de la Población de Alza, con su cédula facilitada por aquella Alcaldía el día veinte y cuatro de Marzo próximo pasado con el número ciento sesenta y cuatro.*

*Y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, sin que a mí el Notario me conste nada en contrario para formalizar ésta escritura*

de poder dijeron.

*Que los tres comparecientes y D. Ignacio Echeverria son dueños en pleno dominio y propiedad de tres terrenos incultos antes y hoy destinados a solares para edificar casas radicantes en los parajes de Ancho-gaña y Altuna-berri término municipal de la Población de Alza, de cabida el primero de ochocientos ochenta y un metros cuadrados y sesenta y nueve céntimos, el segundo de trescientos ochenta y seis metros cuadrados y veinte y dos decímetros y el tercero de mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados y sesenta y seis céntimos, que los poseen en pro-indivisión; y correspondiendo en dichos terrenos a cada uno de los cuatro condueños, una cuarta parte. Que los tres comparecientes han dispuesto apoderar a su compañero D. Ignacio Echeverria para que los represente en todos los negocios relativos a dichos tres terrenos, confiriéndole amplias facultades para que pueda obrar con libertad en los asuntos conexiónados con los mencionados terrenos, y llevando a ejecución su pensamiento, por la presente y su tenor, en la vía y forma más valedera en derecho, otorgan: Que dan y confieren todo su poder cumplido, especial y tan bastante, cual en derecho se requiere y es necesario, al expresado D. Ignacio Echeverria y Echeverria, de estado casado, de edad de cuarenta y cuatro años, fabricante y vecino de ésta Villa, para que en su nombre y representación pueda administrar la participación que les corresponde en dichos terrenos, así como en las casas que proyectan construir en los mismos en común y con igual participación.*

*Así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales que por tales fueron presentes...que aseguran no tener excepción alguna para serlo; en fe de todo, del conocimiento de los otorgantes con las circunstancias arriba expresadas, y de haber leído a todos ésta escritura íntegra por preferirlo así, sin embargo de advertirles el derecho que la Ley del Notariado les concede para leerla por sí, signo y firmo yo el Notario= Juan María Liceaga= Martín Urcelay= Martín Mendicute= Manuel Miner= Manuel Alberro= Está signada: Licenciado Juan Manuel Soroa= Es primera copia conforme a su matriz, que, señalada con el número ciento cinco, queda en mi protocolo corriente de Escrituras, de cuyo otorgamiento presente fui con los testigos en fe de ello, y de que su expedición va anotada al pie de dicha matriz, a que me remito, signo y firmo en ésta cuarta hoja de papel común por no usarse del sellado en ésta Provincia de Guipúzcoa, para que el apoderado D. Ignacio Echeverria el siguiente día de su otorgamiento= Está signado: Licenciado Juan Manuel Soroa= Hay una rúbrica=*

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original que devuelvo a su presentante

Señor Echeverria, quien manifiesta que el referido poder no le está revocado ni limitado.

Y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria, para formalizar ésta escritura de descripción dice:

Que D. Juan María Liceaga, que era dueño en pleno dominio y propiedad de las fincas que luego se describirán, formalizó el diez de Julio del corriente año ante el ya nombrado Notario de Hernani D. Juan Manuel Soroa, una escritura por la que vendió a D. Ignacio Echeverria, D. Martín Urcelay y D. Martín Mendicute las tres cuartas partes proindiviso de los terrenos siguientes:

**Primero:** Un terreno inculto antes y hoy destinado a solares para la edificación de casas situado en el paraje llamado Ancho-gaña, de cabida de ochocientos ochenta y un metros cuadrados, setenta y nueve céntimos, confinante por Norte con la carretera de Bazcardo a las Ventas de Irún por Mediodía con pertenecidos del caserío Berra, por Oriente con terrenos propios de la Provincia y por Poniente con el trozo de terreno que se va a describir a continuación.

**Segundo:** Otro trozo de terreno inculto antes y hoy destinado en su mayor parte a solares para edificar casas, situado en el mismo paraje de Ancho-gaña, era de cabida de seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados y ochenta céntimos antes; y hoy con el descuento de ciento diez y siete metros cuadrados de solar número uno y diez y seis metros y treinta y ocho céntimos de sus antepuertas, que se han vendido a D. Miguel María Mendizabal; y con otros ciento sesenta y cinco metros y veinte decímetros que se han enajenado también al mismo Mendizabal y al compareciente D. Martín Mendicute por Escrituras formalizadas en ésta fecha por mi testimonio, mide dicho terreno ahora trescientos ochenta y seis metros y veinte y dos decímetros cuadrados, confinantes por Norte con los solares números uno y siete vendidos a dichos Mendizabal y Mendicute, por el Oriente con el trozo número uno que se acaba de describir, por Mediodía con pertenecidos del caserío nombrado Berra, y por Poniente en parte con terreno de los Señores Brunet y en el resto con canteras explotadas y en explotación propias de la Compañía del Ferrocarril del Norte.

Y otro terreno más cuya descripción se omite por ser innecesaria para los efectos de ésta escritura.

La escritura mencionada fue inscrita en el tomo doscientos diez y siete del Archivo, libro tercero del Ayuntamiento de Alza, inscripciones segundas, a saber; respecto al terreno primero

al folio cinto veinte y siete vuelto, finca número ciento dos; y respecto al segundo al folio ciento treinta y tres, finca número ciento tres.

Y en atención a que el D. Juan María Liceaga era dueño según se ha expresado anteriormente de la totalidad de las fincas citadas, las cuales inscribió a su nombre en virtud de una información posesoria que originó las inscripciones primeras de dichas fincas obrantes a los folios precedentes del mismo tomo, en virtud de la referida venta quedaron dueños de dichas fincas D. Juan María Liceaga, D. Ignacio Echeverria, D. Martín Urcelay y D. Martín Mendicute, pro-indivisión y a partes iguales.

Asegura el otorgante que contra las referidas fincas no existe gravamen alguno y ninguno resulta de los documentos que se me han presentado para la redacción de éste instrumento público.

El mismo Señor otorgante manifiesta igualmente que él y sus representados han construido a sus expensas en los terrenos descritos dos casas de nueva planta y se hallan edificando una tercera, que con tal motivo han dividido dichos terrenos formando con ellos porciones diferentes, y que su descripción en el estado actual es la siguiente:

**= Fincas en jurisdicción de Alza=**

**Primera: Casa del solar número dos=** La casa construida en el solar número dos de la cantera, Ancho de Alza, consta de bodega, planta baja y cinco pisos con habitaciones; confina por Norte con las casas en construcción por D. Antonio Peña y Compañía en el solar número uno y D. Miguel María Mendizabal y D. Martín Mendicute en el solar número siete con los que es medianera, por Sur con la casa del solar número tres de los mismos Señores con la que también es medianera, por el Este con sus antepuertas y por el Oeste con el resto del mismo terreno de su propiedad; ocupa un solar de ciento cuarenta y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados con inclusión del que ocupan un corredor y excusados, y su valor en venta y renta, atendiendo a su posición, clase de obra y demás circunstancias con inclusión del solar precio en treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.

Sus antepuertas que confinan por Norte con las antepuertas pertenecientes a la casa de D. Antonio Peña y Compañía, por Sur con las antepuertas de la casa del solar número tres, por el Este con la carretera que de San Sebastián se dirige a Rentería y por el Oeste con la casa misma, miden catorce metros y treinta y seis decímetros cuadrados y su valor se aprecia en trescientas cincuenta pesetas= Total pesetas treinta y cinco mil=

**Segunda: Casa del solar número tres=** La casa nueva construida en el solar número tres de la cantera de Ancho en Alza, consta de bodega, planta baja y cinco pisos con habitaciones, confina por Norte con la casa del solar número dos que se ha descrito, de los mismos Señores, con la que es medianera, por Sur con la casa en construcción en el solar número cuatro con la que también es medianera, por el Este con sus antepuertas y por el Oeste con el resto del mismo terreno perteneciente a los mismos Señores; mide su solar con inclusión del que ocupan su corredor y excusados cinco cuarenta y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y su valor en venta y renta, con inclusión del solar, atendiendo a su situación y demás circunstancias precio en treinta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Sus antepuertas que confinan por Norte con la antepuerta perteneciente a la casa del solar número cuatro en construcción, por el Este con la carretera que de San Sebastián se dirige a Rentería y por el Oeste con la casa misma; miden catorce metros y treinta y seis decímetros cuadrados y su valor se aprecia en trescientas cincuenta pesetas= Total pesetas treinta y cuatro mil quinientas=

**Tercera: Casa en construcción en el solar número cuatro=** La casa en construcción en el solar número cuatro, confina por Norte con la casa construida en el solar número tres, por Sur con el solar número cinco que luego se describirá, por el Este con un terreno de antepuertas y por el Oeste con el resto del mismo terreno cantera de dichos Señores; ocupa un solar de ciento cuarenta y tres metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

El terreno destinado a sus antepuertas, confina por Norte con las antepuertas de la casa del solar número tres, por Sur con ídem del solar número cinco, por el Este con la carretera y por el Oeste con la casa misma en construcción, y mide catorce metros y treinta y seis decímetros cuadrados.

**Cuarta: Solar número cinco=** El solar señalado con el número cinco, en el mismo punto y terreno, confina por Norte con la casa en construcción en el solar número cuatro, por los mismos Señores, por Sur con terreno de la Diputación, por el Este con terreno destinado a antepuertas suyas y por el Oeste con el resto del mismo terreno de la cantera de los mismos Señores, y mide una superficie de ciento ochenta y nueve metros cuadrados.

El terreno señalado para antepuertas suyas, confina por Norte con las antepuertas de la casa en construcción en el solar número cuatro, por Sur con terreno de la Diputación, por el Este con la carretera y por el Oeste con el solar mismo número cinco y mide veinte y un metros y

diez y seis decímetros cuadrados.

**Quinta:** El trocito de terreno que queda sin edificar a la parte del Norte, confina por Norte con terreno de la Compañía del Ferrocarril y de D. Tomás Balbas, por Sur con las casas en construcción en los solares números uno y número siete, por D. Antonio Peña y D. Miguel María Mendizabal y D. Martín Mendicute, por el Este con la carretera y por el Oeste con terrenos adquiridos por los expresados Mendizabal y Mendicute del Señor Balbas y contiene sesenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados.

**Sexta:** El resto de terreno que queda al Oeste de dichos solares y edificaciones confina por Norte con la casa en construcción en el solar número siete por Mendizabal y Mendicute y terreno perteneciente a la misma casa del solar número siete, por Sur con terreno de la Diputación, por el Este con las casas construidas en los solares dos y tres, casas en construcción en el solar número cuatro y solar número cinco todos de los mismos Señores Echeverría, Liceaga, Urcelay y Mendicute y por el Oeste con terreno perteneciente a la Casería berra de Alza propia de D. Lorenzo Bizcarrondo; contiene bajo estos límites quinientos treinta y dos metros y setenta y tres decímetros cuadrados= Todo éste trozo de terreno queda en talud de cantera.

Y con el fin de que se inscriban las mencionadas fincas a nombre de D. Ignacio Echeverría, D. Juan María Liceaga, D. Martín Urcelay y D. Martín Mendicute en pro-indivisión y a partes iguales, el primero de ellos o sea el compareciente Señor Echeverría formaliza la presente escritura de descripción, manifestando que la pequeña diferencia de cabida que ha resultado es debida a los trabajos de desmonte del terreno que les pertenecía y que la verdadera superficie de las fincas es la consignada precedentemente según resulta de la certificación expedida el diez del corriente mes por D. Nicolás Aguirre, Maestro de obras y vecino de Villafranca, que me entrega en éste acto para que lo agregue, como lo hago, a la presente escritura.

Y yo el Notario advertí al otorgante:

Que de éste documento público debe verificarse la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad de éste Partido, sin cuyo requisito no será admitido en los Juzgados y Tribunales, Consejos y Oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos presentes a éste acto...

Y enterado el otorgante y los testigos por mí el Notario de su derecho para leer por sí mismos ésta escritura u oírmela leer, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica y firman, juntamente conmigo el Notario que doy fe del conocimiento del otorgante y de todo lo contenido en éste instrumento público.

---